



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE010/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO ESPECÍFICO DE MEDIDAS SANITARIAS Y PROTECCIÓN A LA SALUD PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ANTE LA PANDEMIA POR LA COVID-19

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

COVID-19: Pandemia por el virus SARS-CoV2.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021.

JGE: Junta General Ejecutiva del INE.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

MIAS: Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021.

Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE.

RIINE: Reglamento Interior del INE.

Protocolo: Protocolo Específico de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ante la pandemia por la COVID-19.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de COVID-19, derivado del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; por tal razón, emitió una serie de recomendaciones para su control.



- II. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió un comunicado oficial a través del cual dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE.
- III. El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, a través del cual instruyó a las áreas la implementación de medidas excepcionales con motivo del COVID-19.
- IV. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos” con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el COVID-19.
- V. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa y se establecieron acciones extraordinarias.
- VI. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal*. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon las siguientes instancias:
 - a) El Grupo INE-C19, será de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al Grupo INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.



- VII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG163/2020 la reforma al RIINE; entre las modificaciones al mismo se determinó incluir como parte de las facultades de dicho órgano colegiado previstas en el artículo 5, la relativa a aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias.
- VIII.** En la sesión extraordinaria de 30 de julio de 2020, se presentó al Consejo General el “Segundo informe que presenta la Secretaría Ejecutiva sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)”, en el que se dio cuenta sobre las acciones realizadas para enfrentar al COVID-19, así como la Estrategia del INE para el retorno a actividades presenciales.
- IX.** Mediante el Acuerdo INE/CG189/2020, de fecha 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos. Como parte de su contenido, el Programa de Asistencia Electoral 2020-2021 comprenden el Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021 (MIAS), en el que se establecen una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales, estatales y municipales, enfocadas al desarrollo de las tareas de asistencia electoral e integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- Estas medidas no sólo abarcan las relacionadas con el desempeño de las y los funcionarios y personal de las Juntas Locales y Distritales, sino que comprenden también a las consejeras y consejeros de los Consejos Locales y Distritales, representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, personas funcionarias de mesas directivas de casilla, observadoras electorales, representantes ante casilla y a las y los ciudadanos que acudirán a las urnas durante la Jornada Electoral, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante un Proceso Electoral.
- X.** En el apartado *IV.12 Cómputos de las elecciones*, el MIAS establece medidas para la operación de la bodega electoral y el traslado de los paquetes electorales a la sala de consejo o a los Grupos de Trabajo y para la realización de los cómputos. De las últimas, destaca la recomendación de realizar los cómputos tomando en cuenta la sana distancia entre las personas que participan en su ejecución, así como el señalamiento respecto a que deberá permanecer sólo el personal necesario y aprobado para auxiliar en el desarrollo de los cómputos.
- XI.** El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XII.** El 28 de octubre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el INE/CG555/2020, por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias o especiales, de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XIII.** El 30 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria, la CCOE aprobó el Acuerdo INE/CCOE007/2020 mediante el que se emite el *Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el desarrollo de las sesiones, distintas a la de cómputos, de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19.*
- XIV.** El 1 de diciembre de 2020 se celebró la sesión de instalación de los 300 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XV.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG681/2020, mediante el que se expidieron los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XVI.** En la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2020, el Grupo Estratégico INE-C19 aprobó el dictamen favorable respecto de la validación del *Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el desarrollo de las sesiones, distintas a la de cómputos, de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19.*

CONSIDERANDO

De la naturaleza jurídica del INE, las atribuciones de la CCOE y de la DEOE

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; así como en los artículos 29, numeral 1, y 31 numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, serán principios rectores.



2. Que el artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM, dispone que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el ámbito federal se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
3. Que en el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. De conformidad con el artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE en concordancia con el artículo 12, párrafo 3 del RIINE, así como el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
5. Que el artículo 7, numeral 1 del RIINE, señala que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; por tal motivo, está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones quienes, en el ámbito de sus atribuciones, aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.
6. En este orden de ideas, el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el Instituto, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a) y e) de la LGIPE.



7. El artículo 2, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sus acuerdos de integración, los Reglamentos y Lineamientos específicos, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
8. En el Programa de trabajo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobado por la comisión el 26 septiembre de 2020 y presentado al Consejo General el 30 de septiembre de ese año, se establecen entre los objetivos específicos:
 - Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales a través de fomentar su participación en las tareas de observación electoral.
 - Garantizar la observancia de las medidas de atención sanitaria originadas por la pandemia del COVID-19, generada por el virus SARS-COV2, en cada una de las etapas y durante todas las actividades en el desarrollo del proceso electoral concurrente 2020-2021, a fin de salvaguardar el derecho a la salud de la ciudadanía, funcionarios y en general de todas las y los actores involucrados en el desarrollo del proceso electoral.
 - En atención al carácter dinámico de la pandemia, se deberá trabajar de manera coordinada con el grupo estratégico INE C-19 a fin de alcanzar los objetivos institucionales y, en su caso, establecer acciones preventivas y de cuidado, replantear el esquema o suspender, en su caso, las actividades que impliquen comprometer la seguridad sanitaria de todas las personas.
9. Que de conformidad a los artículos 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 47, párrafo 1, incisos a) y b) del RIINE, corresponde a la DEOE apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.

De la integración y funcionamiento de los consejos distritales

10. Que el artículo 71 de la LGIPE establece que, en cada uno de los 300 distritos electorales, el INE contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; la o el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
11. Que el artículo 1 del Reglamento de Sesiones establece que tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.



12. Que el artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones dispone que, los consejos distritales se integrarán, en términos del artículo 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por la Presidencia del Consejo, cuya titularidad recaerá en la persona funcionaria del INE, designada por el Consejo General, seis consejerías electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, y la persona que funja como Secretaria del Consejo.
13. Que en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG218/2020, se estableció en la actividad 510 que la instalación de los consejos distritales será el 1 de diciembre de 2020.

De los cómputos distritales

14. Que los artículos 79, numeral 1, inciso i) de la LGIPE y 31, numeral 1, inciso r), del RIINE establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa y declarar la validez de la misma, así como realizar el cómputo distrital de la elección de diputadas y diputados de representación proporcional.
15. Que el artículo 309 de la LGIPE define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.
16. Que el numeral 2 del mismo artículo 309 de la LGIPE dispone que el Consejo General determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos, en los casos establecidos en la misma ley.
17. Que el artículo 310, numeral 1, de la LGIPE señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de las elecciones federales, correspondiendo en este caso, la relativa a la votación de Diputaciones.
18. Que el artículo 310, numeral 3, de la LGIPE establece que los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al sistema del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que las y los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.



19. Que el artículo 310, numeral 4, de la LGIPE establece que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
20. Que el artículo 311 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación para diputaciones, así como también los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento parcial o, en su caso, el recuento total de los votos.
21. Que el artículo 312 de la LGIPE establece que concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputadas y diputados, la o el presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso que las o los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.
22. Que el artículo 5, párrafo 1, inciso u), del RIINE mandata que es atribución del Consejo General aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada Proceso Electoral y determinar en dichos Lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos.
23. Que el numeral 1, del artículo 384 del RE señala que los cómputos de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE, así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.
24. Que en los Lineamientos para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 se aprobaron diversas medidas y criterios con el propósito de proporcionar un instrumento normativo que permitirá dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones federales a realizarse en el Proceso Electoral 2021, en un marco de emergencia sanitaria, por lo cual deberá agregarse la implementación de un protocolo para el cuidado de la salud de quienes participen en las actividades relacionadas con los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Federales.
25. Dentro de las aportaciones que presentan los Lineamientos se encuentran las siguientes, motivadas por la presencia de la pandemia de Covid-19:
 - a) La determinación en cada consejo distrital del Instituto de la creación de dos y hasta tres grupos de trabajo, con dos, tres y hasta ocho puntos de recuento máximo, respectivamente, para llevar a cabo el recuento parcial de votos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esta decisión se orientará tomando como referencia principal la consideración de las dimensiones de los espacios disponibles en las sedes de los consejos para la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento, a fin de mantener las condiciones de distanciamiento social entre quienes participen en las actividades de los cómputos, previendo también el supuesto de que algún consejo distrital lleve a cabo el recuento de la totalidad de los paquetes electorales, así como la posibilidad de la utilización de sedes alternas para este fin.

- b) En concordancia con el inciso anterior, se propone maximizar el uso de las instalaciones de los Consejos Distritales durante el recuento de votos, ubicando los puntos de recuento en áreas contiguas entre sí, considerando también el uso de las salas de sesiones, una vez que hubiese concluido el cotejo de actas que se realice en paralelo con el recuento de votos, para la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento adicionales, y adicionándose el establecimiento de controles para el acceso de las personas estrictamente necesarias en dichos espacios.
- c) Algunas de las actividades para la preparación de los cómputos de la elección que tradicionalmente se han realizado de manera presencial, tales como la capacitación al personal del Instituto, a las y los Consejeros Electorales y a las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, podrán llevarse a cabo de manera virtual a través de las herramientas tecnológicas correspondientes, a fin de evitar la presencia de grupos numerosos de personas en espacios cerrados, con la finalidad de prevenir riesgos de contagio de Covid-19.
- d) Asimismo, el número de personas presentes en los cómputos será menor, particularmente en lo que se refiere a quienes participarán en las jornadas de trabajo simultáneo durante el funcionamiento de los grupos de trabajo para el recuento de votos. Lo anterior será posible gracias a que en este Proceso Electoral únicamente se celebrarán elecciones de diputaciones federales, lo que permite extender la duración de los cómputos a causa de la instalación de un número menor de puntos de recuento, con el propósito de preservar la salud de las y los concurrentes, evitando la aglomeración de personas durante las actividades inherentes al nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que se determine.

De los motivos que sustentan la elaboración del protocolo

- 26.** Con la llegada del COVID-19 a México en marzo de 2020, el INE atendiendo las recomendaciones de las autoridades federales del sector salud, implementó distintas medidas excepcionales, cuyo objetivo fue salvaguardar la salud de su personal, así como de la ciudadanía en general.



En ese sentido, el INE reaccionó con prontitud ante hechos fortuitos y de fuerza mayor como lo es la pandemia derivada del COVID-19; con base en los comunicados, determinaciones y protocolos que al respecto emitieron las autoridades de salud.

Uno de los comunicados más relevantes emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es el relativo al Acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa. Cada color del referido semáforo representa un grado de restricción de actividades a excepción del color verde, que implica la reactivación de las actividades al 100%.

Bajo el esquema del semáforo antes señalado, los sectores públicos, sociales y privados han estado atentos al color que le corresponda a cada región de país, para realizar las determinaciones conducentes en tanto no se declare concluida la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

27. Que para afrontar los estragos ocasionados por el COVID-19, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, en el que se estableció un esquema que, en el ámbito de competencia del INE, ha permitido la toma de decisiones y la adopción de medidas de salvaguarda de la salud de las personas.
28. Los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los criterios de actuación y medias sanitarias, a fin de atender la emergencia de salud que ha impuesto nuevos retos en materia de organización electoral, haciendo necesaria la adopción de acciones orientadas a permitir su desarrollo sin menoscabo del cuidado a la salud.
29. Conforme se estableció en el numeral 51 del Acuerdo INE/CG681/2020, con la finalidad de lograr la viabilidad operativa de los cómputos distritales y permitir su conclusión oportuna sin menoscabo del cuidado a la salud de las personas que participen en su desarrollo, es indispensable la aplicación de un Protocolo de Seguridad Sanitaria que contribuya a la protección de la salud de las personas que participen en los cómputos distritales (funcionariado del Instituto, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales, visitantes extranjeros, representantes de medios de comunicación y público en general).



30. Las medidas que se incorporan en el Protocolo que se presenta están directa y totalmente encaminadas a la consecución de sus objetivos, que son: el asegurar las mejores condiciones de seguridad e higiene durante el desarrollo de los cómputos distritales y promover la corresponsabilidad de todas las personas que participan en los cómputos distritales, como premisa para el cuidado de la salud; en ese sentido, se establecen con la finalidad de prevenir el contagio y las consecuencias graves que puede acarrear la COVID-19 en las personas.
31. El Protocolo que se pone a consideración de la CCOE, se basa en las indicaciones y disposiciones dictadas por los órganos colegiados del INE, como la JGE, el Grupo INE-C19, el grupo de expertos en materia de salud, así como en los comunicados de las autoridades del sector salud del Gobierno Federal. Así mismo, establece criterios específicos que deberán observar los órganos subdelegacionales durante el desarrollo de la sesión de cómputos distritales.
32. La aplicación de este Protocolo es de carácter obligatorio para la celebración de las sesiones de cómputos de los consejos distritales del Instituto durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Para ello, es importante tener presente la permanencia del riesgo de contagio, por lo que resulta indispensable mantener una higiene adecuada y constante durante el desarrollo de los cómputos distritales, con especial cuidado durante las actividades relativas al nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, así como procurar atender todas las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias del país.
33. El Protocolo que se agrega al presente Acuerdo y que constituye su anexo único, se presenta bajo la consideración que resulta indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en otros instrumentos, tendientes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan llevar a cabo los cómputos distritales dentro de los plazos establecidos en la ley, con estricta observancia a los principios rectores de la función electoral, en un marco de previsiones que permitan mitigar los riesgos de contagio para quienes intervienen en su desarrollo.

Con base en la fundamentación y motivaciones mencionadas, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral considera indispensable contar con un *Protocolo Específico de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ante la pandemia por la COVID-19*, por lo que se emite el siguiente:



ACUERDO

Primero. Se aprueba el *Protocolo Específico de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ante la pandemia por la COVID-19*, que deberán adoptar los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, mismo que se presenta como Anexo único y forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para dar a conocer a las y los presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo, así como el *Protocolo*, para que lo socialicen con las y los integrantes de los consejos distritales, así como con el personal que conforma las juntas distritales ejecutivas del INE, para su debido cumplimiento.

Tercero. Hágase del conocimiento del Grupo INE-C19, el contenido del *Protocolo* que se aprueba.

Cuarto. En caso de que las condiciones de salud derivadas de la pandemia por COVID-19, conforme a las determinaciones de las autoridades de salud, así como del INE, impliquen ajustes al *Protocolo*, la DEOE propondrá a la CCOE los cambios pertinentes para su aprobación, previa validación por parte del Grupo INE-C19 y del grupo de expertos en materia de salud.

Quinto. La implementación del *Protocolo* será de carácter obligatorio para el desarrollo de la sesión especial de cómputos de los consejos distritales del INE durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que dé seguimiento al cumplimiento de lo previsto en el *Protocolo* y, una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2020-2021, informe a la CCOE sobre los resultados de su implementación.

Séptimo. Para la implementación del *Protocolo*, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en caso de ser necesario, dote de los recursos presupuestales necesarios a los consejos distritales.

Octavo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 24 de febrero de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

